

Exposición que dirigen al Excmo. Sr. presidente del Consejo de Ministros por conducto del Excmo. Sr. gobernador general de Puerto-Rico y del Ministro del Ultramar, el directorio y delegación del Partido Autonomista Puerto-riqueño [microform]

1 391

EXPOSICION QUE DIRIGEN AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS POR CONDUCTO DEL EXCMO. SR, GOBERNADOR GENERAL DE PUERTO-RICO Y DEL MINISTRO DE ULTRAMAR EL DIRECTORIO Y LA DELEGACION Del Partido Autonomista Puerto-riqueno

MADRID.—1888.

IMPRENTA DE JOSÉ GIL Y NAVARRO, Santa Engracia, 7.

LC

2 3

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Los que suscriben, Directores y Delegados del Partido Autonomista Puerto-riqueño, después de ofrecer á V. E., como representante el más conspicuo del Gobierno Nacional, el testimonio de su adhesión personal y profundísimo respeto, ejercitando uno de los derechos que les concede la Ley constitucional del Estado, suplican la atención de V. E. hacia lo que á continuación proceden á exponer.

Library of Congress

Constituido el Partido Autonomista Puerto-riqueño dentro de la más estricta legalidad, con entera sumisión á los Poderes nacionales y bajo las bases sustantivas establecidas en un credo discutido y aprobado en Asamblea pública celebrada en la ciudad de Ponce, y contra el cual ninguna objeción hubo de hacerse por parte de las Autoridades que representan al Gobierno Supremo en esta apartada región, dió principio á su propaganda pacífica, tratando de llevar al ánimo de todos, con la convicción que al Partido asistía, la necesidad de fortificar, por medio de la concordia social, el clamor de la opinión, si dividida en cuestiones doctrinales ó de procedimiento político, unánime en el convencimiento de que la situación económica que soporta el país y el estado de decadencia á que le ha traído la excesiva centralización administrativa, imponen la necesidad de conceder á las clases productoras y trabajadoras la intervención inmediata en aquellos asuntos que de cerca les conciernen, cuyo conocimiento práctico ha de asistirles forzosamente, y cuyo desarrollo y buen régimen á nadie como á ellos ha de interesar.

Iniciada así la propaganda, hubo de observarse que la prensa afiliada al partido adversario empleaba como arma de combate la acusación injuriosa y gratuita de que el Partido Autonomista combatía la integridad del territorio nacional, aspirando á establecer un Gobierno independiente del Gobierno Central, llegándose á acusar de ilegal la organización misma de la agrupación, con el propósito manifiesto de obtener un decreto, sentencia ó disposición que ordenase disolverla.

Con circunspección y prudencia soportó el Partido Autonomista esos cargos gratuitos, tratando de desvanecerlos con la persuasión, exponiendo hasta la saciedad los principios fundamentales de su dogma político, que deja á la Nación toda su soberanía, reconociéndole su Imperio, y no aceptando otras leyes que las que se voten por los altos Cuerpos Colegisladores del Estado; si bien aspirando á que esas leyes se inspiren en un criterio excentralizador, confiándose al país la intervención directa en todo cuanto concierna al Municipio y á la provincia, otorgando á las corporaciones populares mayor

Library of Congress

suma de atribuciones, y descargando al presupuesto insular, propiamente dicho, de todo aquel que debe soportar el presupuesto general de la Nación, á cuyo sostenimiento entendemos que han de concurrir los puerto-riqueños en idéntica forma que las demás provincias peninsulares.

Gift. Alice B. Gould Dec. 1, 1941

5

Esto hizo el Partido Autonomista que representamos. Pero todo fué en vano. A la circunspección respondió la prensa adversaria con la provocación; á la exposición de doctrinas, con la tacha injuriosa de traidores.

Aun así, continuaba tranquilo nuestro Partido, confiando en la alteza de su causa, en la diafanidad de sus actos, en el amparo de las leyes y en la imparcialidad de las Autoridades á quienes ha confiado el Gobierno Supremo, no sólo el mantenimiento del orden material, sino también el respeto á las garantías morales que han de apoyarse en un criterio de estricta justicia. Mas, de repente, en los últimos días del mes de Agosto último, anuncióse por el Gobierno general el descubrimiento de una conspiración criminal, atentativa á la integridad de la Patria, en un barrio campestre de Juana Díaz, pueblo inmediato á la ciudad de Ponce, atribuyéndose, desde luego, participación en sus traidores fines al Partido Autonomista; inculpación ostensible desde el momento en que se aprehendió por la Guardia civil al Presidente de nuestro Directorio y á algunos de los miembros de la Delegación y del Comité local de la ciudad de Ponce.

Puestos en libertad los aprehendidos, por el Juez nombrado por la Excma. Audiencia para la instrucción del proceso, fueron de nuevo reducidos á prisión al ser reemplazado el Juez instructor por otro nuevamente elegido, extendiéndose entonces las aprehensiones á otros miembros del Comité y personas caracterizadas ó propietarios respetables, no ya de Ponce solamente, si que tambien de Guayanilla, Yauco, San Germán y Mayagüez, mediando circunstancias anómalas y procedimientos inconcebibles en esos actos,

Library of Congress

6 practicados casi todos por la Guardia civil, que á pesar de proceder como auxiliar del Juzgado especial que radicaba en Ponce, instruía por su cuenta averiguaciones sumarias, llevaba á los presos á los cuarteles del cuerpo y les tomaba declaraciones y practicaba careos, empleando con algunos de los presuntos reos, para obtener la confesión de culpabilidad, según lo manifestado por varios de los procesados, medios incorrectos, no previstos por ningún procedimiento civil, sembrando el terror en las familias, y haciendo remontar el pensamiento á aquellos potros de tortura que registran los fastos inquisitoriales.

Con la prisión de nuestros correligionarios coincidía también la de labriegos, artesanos y personas sin color político determinado; pero á las cuales se les suponía influidas por autonomistas, extremando sus imputaciones calumniosas la prensa adversaria, y anunciándose, con insistencia, el descubrimiento de armas y banderas y la sorpresa de reuniones clandestinas y hasta la versión de gritos subversivos, de todo lo cual recaía el principal papel sobre algún caracterizado autonomista.

Por último, en los días 7 y 8 del corriente mes, fueron conducidos á la capital, por el aviso de vapor *Fernando el Católico*, diez y seis de los presos que se encontraban en el cuartel de infantería de Ponce, y encerrados fueron en el castillo del Morro, alejándolos del territorio jurisdiccional en que actuaba el Juez instructor, imposibilitándoles de su legal defensa y acarreándoles nuevos y costosos sacrificios; subiendo de punto la gravedad de la situación en los momentos mismos en que se recibiera el telegrama del Gobierno Superior, llamando á Madrid al general don Romualdo Palacio, y confiando interinamente la gobernación 7 de esta provincia al bizarro y caballeroso general D. Juan Contreras.

Con esta ligera transición, un asomo de tranquilidad ha vuelto á los perturbados ánimos, y de esperar es que no se reproduzcan escenas como las que la leal Puerto-Rico ha tenido que presenciar, resplandeciendo en toda su integridad la justicia; mas no basta de parte nuestra el aguardar en silencio esa mudanza.

Library of Congress

El Partido Autonomista Puerto-riqueño se encuentra bajo la presión moral de una tacha infamante, y si antes, por las circunstancias y accidentes que le envolvieran; por esas circunstancias que condujeron á una prisión al licenciado en ciencias D. Ramón Baldorioty de Castro, Presidente de nuestro Directorio, y al director del periódico autonomista *El Pueblo* D. Ramón Marín, vicepresidente del comité local ponceño, en los momentos en que, con sus pasaportes en regla, se disponían á embarcar para la Metrópoli, á solicitar amparo del Gobierno central, y sometieron á igual suerte al doctor en medicina y cirujía D. Salvador Carbonell, presidente del comité Mayagüezano, que tratara, por otros medios, de imitarles; si por estas circunstancias, repetimos, que nos han impuesto el arriesgado y oneroso sacrificio de apelar á la isla danesa de San Thomas y al puerto extranjero de Colón, para hacer llegar á la Madre patria el eco lastimero de nuestra voz, no pudimos antes acudir directamente á V. E. á protestar con toda solemnidad, enérgica y rotundamente, contra la calumniosa imputación con que se pretende mancillarnos, corroborando las constantes declaraciones de la prensa periódica afiliada á nuestra agrupación y repitiendo y explanando las declaraciones categóricas 8 que el Directorio y la Delegación formularan públicamente en su manifiesto de 23 de Agosto; hoy, repuesto un tanto el espíritu y facilitados los medios de dirigirnos al Gobierno, levantamos nuestra voz, para cumplir con la que conceptuamos ya, no solo un deber, sino además un necesidad imperiosa.

Por esto, Excmo. Sr., parecemos ante V. E. reclamando un momento de atención hácia nuestra voz, reflejo exacto de los sentimientos de toda la agrupación que tenemos el honor de representar y dirigir.

Sí, Excmo. Sr.: el Partido Autonomista Puerto-riqueño protesta una y cien veces, en la forma más solemne y á la faz de la Nación española, contra toda acusación, contra toda sospecha, contra toda connivencia ó participación que se le impute en asociaciones criminales tendentes á desmembrar la integridad del territorio nacional, á subvertir el orden social ó á cometer cualesquiera delitos definidos y castigados por el Código.

Library of Congress

Es más, Excmo. Sr.; el Partido Autonomista que representamos abriga la creencia de que asociaciones criminales de índole política no pueden existir en Puerto-Rico.

Abona esa creencia el carácter natural de los puerto-riqueños, la gran subdivisión de la propiedad territorial del país, y las ocupaciones rurales de la inmensa mayoría del proletariado, ocupaciones refractarias á tumultos y perturbaciones callejeras. Abónanla, además, la lealtad bien probada de nuestro pueblo; su adhesión decidida á la Metrópoli; el interés que le han inspirado siempre las glorias y las desdichas nacionales; la mesura con que ha acogido transformaciones políticas trascendentales, en los momentos en que Cuba y la Península gemían bajo los horrores de sangrienta guerra civil, y el tacto con que realizó el acto solemne de devolver su libertad á 34.000 esclavos, sin que una sola represalia manchase la gloria de aquella obra redentora.

Si nada de esto fuese suficiente, abonaría nuestra resistencia á admitir como posible la organización en Puerto-Rico de sociedades criminales atentatorias al derecho nacional, la pasiva resignación con que este pueblo calumniado acaba de soportar el cúmulo de atropellos y vejámenes aplicados en nombre de España, con olvido de toda justicia y circunspección.

Cualquier país, en el estado de conspiración latente en que se supone á Puerto-Rico, al sentirse herido en la dignidad personal de sus hombres más distinguidos, al ver lastimado su crédito en el extranjero, al ver introducida la desolación en el seno de las familias y cerrados todos los caminos á la justicia, habría de entregarse á la desesperación, consejera de violencias. Puerto-Rico ha obrado de modo bien distinto. Ha comprendido que el menor desahogo, que la más pequeña resistencia de su parte daría margen á que se justificasen las arbitrariedades de que era víctima, y, armándose de estóica resignación, lo ha soportado todo sin proferir una palabra allí donde se le agraviaba; pero buscando, á costa de grandes dispendios, el medio de hacer oír su reclamación

Library of Congress

de amparo en la Metrópoli, confiándolo todo á España, á esa España que intenciones aviesas le acusan de odiar y de maldecir.

Pueblo que así procede, no puede ser un pueblo conspirador.

Repetimos de nuevo que no creemos en la existencia de semejantes sociedades criminales.

Con todo, si fuese posible que nos engañásemos: 10 si pudiera ser verdad que en el suelo puerto-riqueño se hubiese fraguado una conspiración contra el Poder nacional; si de los procedimientos judiciales seguidos con todo el escrupuloso rigor que las leyes y procedimientos civiles establecen, resultase evidente la existencia de semejante conjura, conste, desde luego, que no solo protestamos contra ella, rechazando toda solidaridad con los que la hayan concebido, si que además la condenamos enérgicamente, pidiendo para sus autores todo el rigor penal, y ofreciendo al Gobierno Supremo el apoyo incondicional del Partido Autonomista que representamos, para sofocar, no solo esa, sino todas cuantas maquinaciones puedan urdirse en desdoro del orden, la paz, el bienestar público, la integridad de la Patria y el prestigio de la Nación.

El Partido Au.onomista no se ha organizado para conspirar, ni para perturbar el orden social en ningun sentido. Se ha constituido al amparo de las leyes de España, y porque respeta y ama esas leyes, es que, al formular la anterior protesta, la establece también en la misma solemne forma, contra todas las arbitrariedades y atropellos que acaba de presenciar el país y que han traído una perturbación moral y material de que tardará en reponerse nuestra pacífica sociedad.

Y con tanto mayor motivo establecemos esta segunda parte de nuestra protesta, cuanto que el espíritu nacional aspira á realizar una gran alianza de familia con esos vastos países americanos, cercanos á nosotros, que fueron un día territorio de nuestra Nación y

Library of Congress

que, separados de España políticamente, conservan sin embargo nuestra sangre, nuestro idioma, nuestras creencias y nuestras costumbres.

Si esos países observan que en las Antillas españolas 11 no se trata á los colonos como ciudadanos de España, sino como á un pueblo sometido por el imperio de la conquista, el propósito grandioso de unir en una suprema confederación moral á la antigua Metrópoli con los pueblos por ella fundados y fomentados, habrá de encontrar un gravísimo obstculo á su realización.

A vencer ese obstáculo; á conseguir que el derecho de España sea el derecho de los puerto-riqueños; á obtener que las leyes dictadas por los Poderes Supremos de la Pátria, no se estrellen aquí contra la voluntad de otros poderes improvisados, más ámplios, más discrecionales que el Gobierno Nacional; á lograr que el peninsular al desembarcar en nuestras playas no nos considere como resíduo de un pueblo sometido por la fuerza, sino como hermanos suyos, hijos de otros penínsulares establecidos antes en nuestra tierra, y á aplicar, por último, todas nuestras fuerzas al desarrollo de los intereses locales, en beneficio del poder y prestigio español, es á lo único que aspira el Partido Autonomista puerto-riqueño.

Por tanto:

A V. E. ocurrimos, como representante el más caracterizado del Gobierno Supremo de la Nación, ratificándonos tantas cuantas veces fuere preciso, en la anterior protesta, que sintetiza los sentimientos genuinos del Partido Autonomista, que tenemos la honra de dirigir y representar; confiando en que, garantidos cumplidamente, en lo sucesivo, nuestros derechos, no volverán á repetirse en ?puerto-Rico los tristes acontecimientos que dan impulso á nuestra pluma, y que sometemos al superior conocimiento de V. E. con la demostración más amplia, solemne y sincera de nuestra adhesión incondicional á España 12 y al Gobierno Supremo, del que es V. E. dignísimo representante.

Library of Congress

Puerto-Rico 15 de Noviembre de 1887.

Francisco Arce.—Rafaél León.—Dr. Martin R. Corchado.—Olimpio Otero.—Herminio Diaz.—H. Colón.—Dr. Juan Iglesias Genebriera. Rafaél Toro Quiñones.—Luis Gautier Quesada.—Mario Braschi.—José Joaquin Vargas.—Temístocles Laguna.—Rodulfo del Valle.—Pedro Furnier.—Aristides Diaz y Diaz.

13

APÉNDICES

14 15

APÉNDICE I

A CONSTITUCION ORGANICA DEL PARTIDO AUTONOMISTA PUERTORIQUEÑO Promulgada en la Asamblea popular de Ponce de 7, 8 y 9 de Marzo de 1887

Principios del partido

Artículo 1°. El partido cuya constitución emana de la Asamblea reunida en Ponce los días 7, 8 y 9 de Marzo de 1887, se denominará PARTIDO AUTONOMISTA PUERTO RIQUEÑO,

Art. 2°. Dicho partido tratará de obtener *la identidad política y jurídica* con nuestros hermanos peninsulares; y el principio fundamental de su política será alcanzar la *mayor descentralizacion posible dentro de la unidad nacional*.

Art. 3°. La fórmula clara y concreta de este principio es el RÉGIMEN AUTONÓMICO, que tiene por bases

A) la representación directa de los intereses locales á cargo de la Diputación Provincial, y

Library of Congress

B) la responsabilidad, también directa, de los que tengan á su cargo el ejercicio de las funciones públicas, en lo que toca á la administración *puramente interior ó local*.

16

Art. 4.º. Como consecuencia de esta doctrina, el partido pedirá:

1º. que en esta Antilla queden resueltos definitivamente por la autoridad competente, los asuntos administrativos locales.

2º. que se administre el país con el concurso legal de sus habitantes, concediendo á la Diputación la facultad de

a) acordar en todo lo que toque y se relacione con los asuntos puramente locales, y sin intervención alguna en lo que tenga carácter nacional y

b) votar y formar los presupuestos de ingresos y gastos locales por su naturaleza, objeto y fin y sin *perjuicio de las atribuciones de las Córtes en materia de presupuesto nacional*.

Art. 5.º El partido no rechaza la *unidad política*, antes bien proclama la *identidad política y jurídica*, según la cual, en Puerto-Rico, lo mismo que en la Península, regirán

la propia Constitución, la Ley electoral, la de Reuniones, la propia representación en Córtes, la propia Ley de Asociación, la de Imprenta, la de Procedimientos civiles y criminales, la Orgánica de Tribunales, la de Matrimonio civil, la de Orden Público y la misma Ley Provincial y Municipal.

Es decir, que en punto á derechos civiles y políticos, el partido PIDE QUE SE IGUALE á las Antillas con la Península.

Library of Congress

Art. 6.º Y en virtud de la descentralización administrativa que el partido pide, las cuestiones locales que, por regla general, deben reservarse á las Antillas son las siguientes:

Instrucción pública, Obras públicas, Sanidad, Beneficencia, Agricultura, Bancos, Formación y Policía de las poblaciones, Inmigración, Puertos, Aguas, Correos, Presupuesto Local, Impuestos y Aranceles y Tratados de Comercio, estos *subordinados siempre á la aprobación del Gobierno Supremo*;

De manera que, al hacer esa reserva, la Metrópoli continúa en el GOCE SUPREMO DE LA SOBERANÍA, EN LA PRÁCTICA DEL IMPERIO,

17

a) entendiendo *exclusivamente* en todo lo relativo al Ejército, Marina y Tribunales de justicia, Representación diplomática y Administración general del país,

b) señalando á este el cupo que le corresponde en el presupuesto general del Estado,

c) llevando la dirección de la política general,

d) velando por la fiel observancia de las leyes,

e) resolviendo todos los conflictos de Corporaciones y entidades,

f) nombrando y separando, con arreglo á las leyes generales de la Nación, á sus representantes en las diversas esferas de los Poderes Públicos, y EN LA FACULTAD DE SUSPENDER Y ANULAR LOS ACUERDOS DE LA DIPUTACION INSULAR *cuando lleven el vicio de incompetencia, ó sean contrarios á los intereses nacionales*.

Art. 7.º Dado el carácter local de “la union” ó partido autonomista, se deja á cada uno de los afiliados “completa libertad para ingresar en los partidos políticos de la Metrópoli,” que

Library of Congress

acepten ó defiendan la autonomia de las Antillas; y de sustentar sus ideas particulares respecto de la forma de gobierno. 2

18

B

El valor, tono y alcance de la *solución autonomista* defendida y recomendada por el *Partido autonomista puertorriqueño*, se estimará recordando los sistemas que rigen en la actualidad con éxito creciente y admirable en comarcas análogas á las Antillas españolas.

[???

En las Antillas francesas (Martinica y Guadalupe con sus dependencias) y la isla de la Reunión rigen las mismas leyes fundamentales que en la Metr poli. Es decir, la misma Constitucion pol tica, el C digo Civil, el C digo de Comercio, el C digo Penal, el C digo de procedimientos civiles, el Jurado, la legislaci n de Imprenta, y la propia organizaci n municipal.

Hasta 1879 los Gobernadores de las Colonias tenian facultades discrecionales para expulsar del territorio   los perturbadores del orden, de un modo an logo al establecido en las Antillas españolas por la Real Orden de 1825.

La representacion en el Parlamento de las Antillas y de la Reun n ha pasado por diversas alternativas desde 1792; pero desde 1885 es id ntica   la de los departamentos metropolitanos. Martinica, Guadalupe y la Reun n nombran hoy cada una tres diputados y un senador.

La superior direcci n de los negocios coloniales corresponde desde 1791 al Ministerio de Marina y de las Colonias. En  l existe una Direcci n especial para los asuntos de estas y dos Subdirecciones, de las cuales la primera se ocupa 19 de relaciones exteriores,

Library of Congress

justicia, instrucción pública, penados y asuntos militares: la segunda, de las cuestiones económicas.

El ministerio lo ha llegado á desempeñar un senador antillano, Mr. De Mahy, médico nacido en Martinica, redactor del “*Courrier de Saint-Pierre*” periódico de la Reunión, donde abogó por el derecho comun para las Colonias, diputado varias veces y Questor de la Asamblea Nacional.

La organización interior de las Antillas comprende el Gobernador—el Director de lo Interior—el Consejo privado—el Consejo general—y los Consejos municipales.

El *Gobernador* es la autoridad superior, y la inmediata es el Director de lo Interior, encargado de preparar el presupuesto y presentarlo a los Consejos general y privado. Corre á su cargo la Administración propiamente dicha.

A su lado existe desde 1825, un Consejo privado ó cuerpo consultivo del Gobernador compuesto de altos funcionarios (Director y Procurador general) y de miembros civiles elegidos entre los habitantes de la Colonia, por el Gobierno de la Metrópoli, á propuesta del Gobernador general. A las órdenes del Gobernador se halla un cierto número de funcionarios que tienen á su cargo la dirección de los diversos servicios administrativos. (El Director de lo Interior y el Procurador general, ya citados, y además el Jefe administrativo de Marina, el Director de Artillería, el Jefe de Sanidad, el Tesorero-pagador, el Obispo, el Vice-Rector (en Martinica y la Reunión) y el Protector de inmigrantes (en la Reunión).

El Consejo privado es un cuerpo consultivo. *Informa* al Gobernador sobre los gastos que hayan de hacerse en la colonia por razón de los servicios, cuyos gastos corresponde á la Metrópoli; sobre los presupuestos de obras públicas; fundación de sociedades anónimas; exportación de granos y otros artículos de subsistencia; adquisición, permuta ó enagenación de inmuebles pertenecientes al Estado; fundación de colegios, escuelas y otros establecimientos de instrucción pública; aceptación de legados piadosos que

Library of Congress

no excedan de 3.000 francos; cuarentenas, cordones sanitarios y lazaretos; indultos; y cesantías y pensiones.

Es además el Consejo privado Tribunal contencioso-administrativo; pero cuando actúa como tal, se le agregan dos funcionarios del orden judicial designados por el Gobernador.

La gestión de los asuntos locales está encomendada en las dos antiguas colonias francesas á los *Consejos generales* ó Asambleas compuestas de 36 representantes, elegidos por sufragio universal desde la ley de 5 de Abril de 1884 entre los mayores de veinticinco años domiciliados en la Colonia, ó que paguen en la misma cualquiera cuota de contribución directa, pero sin que pueda pasar de la cuarta parte el número de elegidos no domiciliados.

El Senado-consulta de 4 de Julio de 1866, determina las facultades de estas Asambleas, que votan, acuerdan, deliberan ó emiten simplemente su opinión, según los casos y las materias.

Votan: los gastos de interés local; los impuestos necesarios para atender á los gastos y para el pago, si correspondiere, de la contribución debida á la Metrópoli: las contribuciones extraordinarias y los empréstitos; las tarifas del *octroi* de *mer* y los aranceles de Aduanas sobre los productos extranjeros, con aprobación del presidente de la República, oído el Consejo de Estado.

Acuerdan: sobre la adquisición, permuta y cambio de las propiedades muebles é inmuebles de la Colonia, salvo si estuvieren afectas á un servicio público; sobre el cambio de destino de los bienes de la Colonia, con igual restricción sobre la administración de las propiedades de la Colonia; sobre los litigios que hayan de sostenerse en nombre de esta, así como las transacciones que afecten á sus derechos; sobre la dirección y clasificación de los caminos; y sobre la parte con que haya de contribuir la Colonia para el gasto de los trabajos á cargo del Estado y que interesen á aquella.

Library of Congress

21

Deliberan: sobre los empréstitos y sus garantías pecuniarias; sobre el asiento y recaudación de las contribuciones é impuestos; sobre el concurso de la Colonia á los gastos de trabajos que interesen igualmente á la Colonia y á los municipios; sobre el establecimiento, cambio ó supresión de ferias y mercados; y sobre el presupuesto colonial.

Emiten su opinion: sobre las alteraciones en los límites de los distritos, cantones y municipios y designación de capitalidad; sobre las dificultades acerca del reparto de gastos en los trabajos que interesen á varios municipios; y sobre todas las cuestiones de interes general cuyo conocimiento les incumba por los reglamentos ó sobre los cuales le consulte el Gobernador.

Pero lo que más importa señalar aquí es la facultad que les corresponde del voto del impuesto, y de la confección de los presupuestos coloniales.

Los ingresos comprenden todos los realizados en la Colonia, y además, la subvención concedida por el Estado, el cual en Francia—muy al revés de lo que entre nosotros sucede,—incluye en el presupuesto metropolitico bajo el epígrafe de “Presupuesto colonial,” ó en diferentes capítulos del de Marina, ciertas sumas como gastos de soberanía y de protectorado respecto de las Colonias.

El Senado-consulta de 3 de Mayo de 1854 señaló respecto á las colonias citadas los gastos que habían de ser de cuenta del Estado, y el de 1866, los redujo al sueldo del Gobernador, servicio militar, personal de Justicia y de Cultos y servicios de Tesorería.

Iguales subvenciones se han establecido para la Guyana en 1878, y para Saint-Pierre y Miquelón, Nueva Caledonia y Tahiti en 1885. En otras colonias, como Senegal, Cochinchina, Gabón, etc., en que el régimen es muy otro, el Estado atiende á muchos más servicios.

Library of Congress

La creación de los impuestos corresponde á los Consejos generales, salvo el derecho de aprobación del Gobierno. Pero la cifra del impuesto es de competencia exclusiva de aquellas Asambleas, no pudiendo el Gobernador modificar instrucción 20 pública; aceptación de legados piadosos que no excedan de 3.000 francos; cuarentenas, cordones sanitarios y lazaretos; indultos; y cesantías y pensiones.

Es además el Consejo privado Tribunal contencioso-administrativo; pero cuando actúa como tal, se le agregan dos funcionarios del orden judicial designados por el Gobernador.

La gestión de los asuntos locales está encomendada en las dos antiguas colonias francesas á los *Consejos generales* ó Asambleas compuestas de 36 representantes, elegidos por sufragio universal desde la ley de 5 de Abril de 1884 entre los mayores de veinticinco años domiciliados en la Colonia, ó que paguen en la misma cualquiera cuota de contribución directa, pero sin que pueda pasar de la cuarta parte el número de elegidos no domiciliados.

El Senado-consulta de 4 de Julio de 1866, determina las facultades de estas Asambleas, que votan, acuerdan, deliberan ó emiten simplemente su opinión, según los casos y las materias.

Votan: los gastos de interés local; los impuestos necesarios para atender á los gastos y para el pago, si correspondiere, de la contribución debida á la Metrópoli: las contribuciones extraordinarias y los empréstitos; las tarifas del *octroi* de *mer* y los aranceles de Aduanas sobre los productos extranjeros, con aprobación del presidente de la República, oído el Consejo de Estado.

Acuerdan: sobre la adquisición, permuta y cambio de las propiedades muebles é inmuebles de la Colonia, salvo si estuvieren afectas á un servicio público; sobre el cambio de destino de los bienes de la Colonia, con igual restricción sobre la administración de las propiedades de la Colonia; sobre los litigios que hayan de sostenerse en nombre de esta,

Library of Congress

así como las transacciones que afecten á sus derechos; sobre la dirección y clasificación de los caminos; y sobre la parte con que haya de contribuir la Colonia para el gasto de los trabajos á cargo del Estado y que interesen á aquella.

21

Deliberan: sobre los empréstitos y sus garantías pecuniarias; sobre el asiento y recaudación de las contribuciones é impuestos; sobre el concurso de la Colonia á los gastos de trabajos que interesen igualmente á la Colonia y á los municipios; sobre el establecimiento, cambio ó supresión de ferias y mercados; y sobre el presupuesto colonial.

Emiten su opinion: sobre las alteraciones en los límites de los distritos, cantones y municipios y designación de capitalidad; sobre las dificultades acerca del reparto de gastos en los trabajos que interesen á varios municipios; y sobre todas las cuestiones de interes general cuyo conocimiento les incumba por los reglamentos ó sobre los cuales le consulte el Gobernador.

Pero lo que más importa señalar aquí es la facultad que les corresponde del voto del impuesto, y de la confección de los presupuestos coloniales.

Los ingresos comprenden todos los realizados en la Colonia, y además, la subvención concedida por el Estado, el cual en Francia—muy al revés de lo que entre nosotros sucede,—incluye en el presupuesto metropolitico bajo el epígrafe de “Presupuesto colonial,” ó en diferentes capítulos del de Marina, ciertas sumas como gastos de soberanía y de protectorado respecto de las Colonias.

El Senado-consulta de 3 de Mayo de 1854 señaló respecto á las colonias citadas los gastos que habían de ser de cuenta del Estado, y el de 1866, los redujo al sueldo del Gobernador, servicio militar, personal de Justicia y de Cultos y servicios de Tesorería.

Library of Congress

Iguales subvenciones se han establecido para la Guyana en 1878, y para Saint-Pierre y Miquelón, Nueva Caledonia y Tahiti en 1885. En otras colonias, como Senegal, Cochinchina, Gabón, etc., en que el régimen es muy otro, el Estado atiende á muchos más servicios.

La creación de los impuestos corresponde á los Consejos generales, salvo el derecho de aprobación del Gobierno. Pero la cifra del impuesto es de competencia exclusiva de aquellas Asambleas, no pudiendo el Gobernador modificarlas 22 más que en un caso; cuando no sea posible, con la fijada, subvenir á los gastos obligatorios suprimidos por el Consejo, ya por reducción, ya por haber afectado los fondos libres.

El presupuesto de gastos comprende los obligatorios y los facultativos, contándose entre los primeros los de instrucción pública, policía general, beneficencia, etc. Respecto de los facultativos se ha dejado ancho margen á los Consejos generales, para la organización de los servicios de interés peculiar de la Colonia que tenganá bien establecer, correspondiendo en este punto al Gobernador, únicamente la alta inspección.

Además se halla establecida la responsabilidad del Gobernador y de los altos funcionarios, y los Consejos generales pueden acudir á la Metrópoli contra los excesos de aquella autoridad.

Los *Consejos municipales* están organizados como en la Metrópoli. La Ley de 5 de Abril de 1884 que los organizó en esta, se hizo extensiva á las colonias de que nos ocupamos, sin más diferencia que la de atribuir al Gobernador algunas de las facultades del Presidente de la República, del Ministro del Interior ó de los Prefectos.

Por decretos de 23 de Diciembre de 1878, 25 de Enero y 4 de Febrero de 1879, 8 de Febrero de 1880 y 2 de Abril de 1885, se han organizado en Guyana, India, Senegal, Cochinchina y en las colonias de Saint-Pierre y Miquelon, respectivamente, Consejos generales cuyas atribuciones difieren poco de los de las Antillas, dominando en la

Library of Congress

actualidad una tendencia muy marcada á conceder á todas las colonias, en mayor ó menor grado, esa especie de autonomía que caracteriza al régimen indicado de las Antillas y de la Isla de Reunión.

Por lo demás, Francia aspira á hacer de sus colonias verdaderos departamentos, sometidos á las mismas leyes, y obligaciones y al disfrute de la vida política en las propias condiciones que en la Metrópoli.

23

[???

En las Antillas inglesas (*West Indies*) hay que distinguir el régimen de las Islas de Barlovento (y hasta hace poco de Jamaica) y el de las Bahamas, Barbada, Bermudas, é Islas de Sotavento. En las primeras existe el régimen dicho de las *Colonias de la Corona*: en las siguientes el *Gobierno representativo*.

En todas ellas impera el *derecho comun* inglés. Es decir, las llamadas *libertades británicas* y con ellas el *jurado*.

En todas tambien rige el principio de cometer la inteligencia y resolución de los negocios interiores de las islas al gobierno local, reservándose la Metrópoli la facultad suprema (*derecho imperial*) de decretar, sin el voto de los colonos, lo que por excepción revista el caracter de urgente, afecte al interés total del Imperio británico y no se relacione de un modo directo con el impuesto que debe votar siempre, según la tradición jurídica inglesa, el contribuyente.

La diferencia entre el gobierno de las Islas de Barlovento y el de las demás Antillas británicas consiste en la manera de estar constituidos los organismos especiales del gobierno local.

Library of Congress

Las islas de Barlovento (Windward Islands) son cuatro, á saber: Granada, San Vicente, Tobago y Santa Lucía. Hasta fines de 1875 disfrutaron del *régimen representativo* con Asamblea legislativa cuyos miembros eran elegidos por mitad por el pueblo y por la Corona; pero en Febrero de 1876 en Granada, y casi al propio tiempo en las demás islas, las Asambleas legislativas derogaron las Constituciones existentes poniéndose á merced de la Corona. Por este camino el Parlamento pudo en 1875, y despues en 1885, organizar aquellas islas dándoles por centro la de Granada, donde reside el Gobernador general. Al propio tiempo constituyó en cada una de las islas un *Consejo ejecutivo* y un *Consejo legislativo*, este último compuesto del 24 Gobernador, el Secretario, el Attorney general, el Tesorero y otros funcionarios, además de algunos miembros sin caracter oficial, nombrados libremente por la Corona. Pero este gobierno local así constituido fuera de la elección popular disfrutó de las mismas facultades de que había gozado el anterior en todos los negocios privativos de la comarca.

Algo análogo sucedió en Jamaica, si bien muy recientes reformas han vuelto hasta cierto punto el carácter popular á aquella importantísima colonia que, con Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, figura á la cabeza de las Antillas.

En Jamáica rigió antes de 1865 y con algunas intermitencias de gobierno militar, el gobierno representativo compuesto de un Gobernador con su Consejo privado de nombramiento real y una Cámara electiva popular. El año 65 (mes de Octubre) hubo una insurrección promovida por el antagonismo de las razas y la situación difícilísima de los trabajadores negros. Entonces, el gobierno local ó, mejor dicho, la Cámara popular, abolió la Constitución representativa y confió á la Reina de Inglaterra la organización de la Colonia.

El Parlamento británico en 9 de Abril de 1866 satisfizo la necesidad, creando en Jamaica un Consejo legislativo compuesto de seis á nueve miembros, funcionarios públicos y particulares nombrados por la Corona y presididos por el Gobernador de la Colonia.

Library of Congress

Pero este sistema se reformó en 19 de Mayo de 1884. Desde esta fecha en Jamaica existen un Gobernador, un Consejo privado y un Consejo legislativo. El Consejo privado lo forman el Teniente gobernador, el Jefe militar, el Secretario de la Colonia, el Asesor general y hasta ocho personas más nombradas por la Reina. Este Consejo es simplemente consultivo.

El legislativo lo constiluyen, el Gobernador y cuatro miembros *ex-officio* (Jefe militar, Secretario de la Colonia, Asesor general y Director de Obras públicas) y otros cinco nombrados por la Corona al lado de nueve de elección popular.

25

El Consejo dura cinco años, pero puede ser disuelto antes. Los miembros del Consejo carecen de iniciativa, reservada al Gobernador y las leyes se promulgan de este modo: "Leyes decretadas por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Consejo legislativo de la isla de Jamaica."

Barbada fué hasta 1885, el centro y cabeza de las islas de Barlovento (Windward Islands). Pero desde dicho año constituye un gobierno distinto formado por el Gobernador, un Consejo legislativo y una Asamblea. Esta la constituyen 24 diputados elegidos anualmente por un sistema casi democrático. El Consejo legislativo lo forman nueve miembros nombrados por la Corona.

Al lado del Gobernador existe el Comité ejecutivo que secunda á aquel, prepara los presupuestos y propone las medidas administrativas. Lo componen un Jefe militar, el Secretario de la Colonia, el Asesor general, un miembro del Consejo legislativo, cuatro de la Asamblea, designados por el Gobernador, y algun otro nombrado directamente por la Colonia.

En las Bermudas rige de muy antiguo un sistema análogo.

Library of Congress

En las islas de Sotavento (Antigua, Monserrat, Dominica, Nevis, etc.) rige el Acta de 1871 que estableció un régimen federal, creando legislaturas ó Asambleas locales en cada una de estas islas, además del Gobierno general constituido en Antigua, donde existe un Consejo ejecutivo nombrado por la Corona y un Consejo legislativo formado por diez miembros de elección popular y diez no electivos, figurando entre estos el Secretario, el Attorney, el Auditor general y los presidentes de San Cristobal y Nevis. El Consejo legislativo puede legislar sobre Derecho civil, mercantil y general, organizar la Administración de Justicia y las Penitenciarias y resolver sobre educación, inmigración, pesos y medidas, policía etc. También resuelve sobre la constitución y procedimiento del mismo Consejo. El Gobernador puede oponer su veto, con el que los acuerdos del Consejo no son leyes.

26

La analogía de las Antillas francesas é inglesas con las españolas de Cuba y Puerto-Rico es palpable. En todo caso, la diferencia está en favor de la importancia de estas últimas, que por lo mismo, necesitan con mayor urgencia y fuerza un régimen más expansivo y culto.

Guadalupe y sus dependencias tenían en 1884 199.100 habitantes, con una superficie de 195.000 hectáreas. Su historia registra la terrible lucha de razas de 1794 y el horrendo *Código negro* de 1685. La población de color es de 30.000 almas.

La isla de la Martinica, 167.100 habitantes y una superficie de 99.000 hectáreas. También cuenta en su historia las luchas civiles de fines del siglo XVIII. La población de color asciende á 140.000 almas.

La de la Reunión, 169.500 habitantes y una extensión superficial de 260.000 hectáreas. Población de color, 50 mil (indios, malgaches, cafres y chinos.)

Library of Congress

Bermudas cuentan con una población de 15.036 habitantes, de los cuales solo son blancos 5.999.

Bahamas, 43.521, no pasando de 11.200 los blancos.

En las islas de Sotavento (Antigua, Monserrat, San Cristobal, Auguilla y Dominica) la población total, que se eleva á 101.722 habitantes es de color en su inmensa mayoría En Antigua, por ejemplo solo hay 1.800 blancos para una población de 35.000 almas.

Lo propio sucede en las islas de Barlovento (Windwardt Islands.)

Jamaica tiene, segun el último censo, una población total de 580.804 almas, de las cuales solo son blancos 14.432 y los restantes mulatos, negros, chinos y coolíes, y mide 4.193 millas cuadradas, ó sean 10.859 kilómetros.

Su historia registra nuestras luchas con los ingleses, que precedieron al tratado de Madrid de 1670, desde cuya fecha pasó Jamaica de nuestro dominio al de Inglaterra, y la terrible crisis de 1866.

Como se ve, la importancia del elemento de color es extraordinaria: muy superior á la de nuestras Antillas. En 27 Cuba el elemento negro no llega á 500.000 almas y el asiático á 42.000, para una población blanca de más de 1.000.000.

En Puerto-Rico la población total es de 800.000. habitantes y de ellos 324.000 de color.

28

C

Para terminar sobre este punto, hay que advertir que Puerto-Rico ha gozado *todas las libertades* (inclusive el sufragio universal) de la Constitucion española de 1869 por

Library of Congress

espacio de un año (1873) sin la menor perturbación y que desde 1872 á 1874 rigió allí la Ley provincial de 1870, cuyas bases son las siguientes:

Armonia de las facultades del poder central y de la independencia y vitalidad de los intereses provinciales;

Responsabilidad de los funcionarios;

Competencia de la Diputación provincial para dictar medidas de carácter general y obligatorio sobre instrucción, obras públicas, bancos y sociedades, contratar empréstitos superiores á 250.000 pesetas, presentar para cargos eclesiásticos, proponer la creación ó la modificación de arbitrios y recursos locales, etc.

Integridad de la jurisdicción del cuerpo provincial estableciendo y manteniendo competencias;

Asimilación de la colonia con la Metrópoli, llamándola á la participación de la vida política nacional.

29

APÉNDICE II LEGALIDAD DE LA PROPAGANDA AUTONOMISTA

La legalidad ó mejor la constitucionalidad del programa autonomista de Puerto-Rico, la abonan la sentencia de 31 de Mayo de 1881 del Tribunal de imprenta de la Habana que absolvió al periódico *El Triunfo*, acusado por la publicación del artículo *Nuestra doctrina*, que hoy forma parte integrante del programa autonomista del partido liberal cubano y que es en sustancia el de Puerto-Rico;

La sentencia de 1°. de Agosto de 1882 de la *Audiencia de Puerto-Rico* que absolvió á dos vecinos de Yauco, acusados de haberse declarado autonomistas en un manifiesto electoral en el que se proclamaba la candidatura del Sr. D. Rafael María de Labra para diputado á Córtes. El Sr. Labra ha dirigido en Madrid (desde el 2 de Mayo de 1882 al 8

Library of Congress

de Diciembre de 1883) el periódico *La Tribuna*, exclusivamente autonomista, donde se desenvuelve toda la doctrina despues consignada en el *Programa* del partido autonomista puerto-riqueño; y

La sentencia de 24 de Diciembre de 1883 del *Tribunal Supremo de Justicia*, que absolvió á un individuo, condenado por la Audiencia de Puerto-Príncipe por haber dado *Vivas á la Autonomía Colonial* á la terminación de un *meeting* celebrado en Santiago de Cuba.

Por último, hay que advertir que el Programa Autono-

28

C

Para terminar sobre este punto, hay que advertir que Puerto-Rico ha gozado *todas las libertades* (inclusive el sufragio universal) de la Constitucion española de 1869 por espacio de un año (1873) sin la menor perturbación y que desde 1872 á 1874 rigió allí la Ley provincial de 1870, cuyas bases son las siguientes:

Armonia de las facultades del poder central y de la independendencia y vitalidad de los intereses provinciales;

Responsabilidad de los funcionarios;

Competencia de la Diputación provincial para dictar medidas de carácter general y obligatorio sobre instruccion, obras públicas, bancos y sociedades, contratar empréstitos superiores á 250.000 pesetas, presentar para cargos eclesiásticos, proponer la creacion ó la modificacion de arbitrios y recursos locales, etc.

Integridad de la jurisdiccion del cuerpo provincial estableciendo y manteniendo competencias;

Asimilacion de la colonia con la Metrópoli, llamándola á la participación de la vida política nacional.

29

APÉNDICE II LEGALIDAD DE LA PROPAGANDA AUTONOMISTA

La legalidad ó mejor la constitucionalidad del programa autonomista de Puerto-Rico, la abonan la sentencia de 31 de Mayo de 1881 del Tribunal de imprenta de la Habana que absolvió al periódico *El Triunfo*, acusado por la publicación del artículo *Nuestra doctrina*, que hoy forma parte integrante del programa autonomista del partido liberal cubano y que es en sustancia el de Puerto-Rico;

La sentencia de 1°. de Agosto de 1882 de la *Audiencia de Puerto-Rico* que absolvió á dos vecinos de Yauco, acusados de haberse declarado autonomistas en un manifiesto electoral en el que se proclamaba la candidatura del Sr. D. Rafaél Marís de Labra para diputado á Córtes. El Sr. Labra ha dirigido en Madrid (desde el 2 de Mayo de 1882 al 8 de Diciembre de 1883) el periódico *La Tribuna*, exclusivamente autonomista, donde se desenvuelve toda la doctrina despues consignada en el *Programa* del partido autonomista puerto-riqueño; y

La sentencia de 24 de Diciembre de 1883 del *Tribunal Supremo de Justicia*, que absolvió á un individuo, condenado por la Audiencia de Puerto-Príncipe por haber dado *Vivas á la Autonomía Colonial* á la terminación de un *meeting* celebrado en Santiago de Cuba.

Por último, hay que advertir que el Programa Autonomista 30 Puerto-Riqueño, se confeccionó y promulgó en la Asamblea Magna de Ponce, cuyas sesiones públicas asistió constantemente el Alcalde Corregidor de aquella ciudad, Coronel D. Ramón Elices Montes, afiliado al partido llamado *incondicional* de aquella isla y fundador y director por mucho tiempo del periódico conservador *La Integridad Nacional*.

En aquellas sesiones se verificó todo con el mayor orden y la autoridad no tuvo que objetar cosa alguna.

Despues ningun periódico autonomista ha sido denunciado por ataques á la integridad de la Nacion ni por excitaciones directas ó indirectas á la rebelion.

31

APÉNDICE III LA CAUSA DE JUANA DIAZ

Incoóse este proceso hácia mediados de Agosto de 1887, por una comision de la Guardia civil, pasando luego las actuaciones por manos de un Comandante de ejército, antes de llegar á las del Juez especial que se nombró para que conociese de ellas.

Constan estos datos en la *Gaceta* de Puerto-Rico del dia 8 de Setiembre, en la cual se insertó el parte oficial de los sucesos de Juana Diaz, donde se leen los siguientes párrafos suscritos por un Capitan de la Guardia civil:

“Segun confidencias reservadas que venia recibiendo de todas clases de delitos y atentados cometidos y proyectados en demarcacion de este Escuadrón, coincidiendo las últimas recibidas con un despacho de S. E., en que ordenaba la salida de fuerza montada á la persecucion y captura de una cuadrilla de hombres armados, aparecida en el barrio Capitanejo en la misma tarde del 19, emprendí la marcha.....”

“Una vez en la hacienda Fortuna, de esta jurisdicción, dispuse un descanso..... dedicándome en el entretanto á adquirir informes de entero crédito, que me dieron por resultado 32 el averiguar la existencia en la 4 a . Tierra de los vecinos sospechosos, por sus pésimos antecedentes, Cristino Aponte y Cleto Mangual, á cuya captura procedí inmediatamente.... “Incomunicados” desde luego é “interrogados” por separado, pudo conseguirse varias contradicciones del Cleto Mangual, quien concluyó por denunciar la existencia de una vasta asociacion secreta denominada *Los Secos*, cuyos siniestros fines tienen por objeto el exterminio de los peninsulares y la proclamacion de su independencia

Library of Congress

con la República portorriqueña, señalando como representante de su barrio al Cristino Aponte, en cuya casa se reunían los juramentados.”

“ *Sometidos á careo* pudo conseguirse también una amplia confesión de este último y los nombres de infinito número de comprometidos á cuya cabeza se hallan personas de posición en esta ciudad, descubriéndose á la vez los que en cuadrilla habían atentado la noche anterior contra varios vecinos de Arú s y Capitanejo.

“Sin pérdida de tiempo, y tomándola como base de operaciones, dispuse salir con la fuerza fraccionada en pequeños grupos á procurar la captura de los principales, “incomunicándolos” conforme llegaban, en evitación de confabulaciones, “procediendo á la vez á la formación de un expediente legalizando las declaraciones, con testimonio de vecinos pacíficos y honrados” y consiguiendo por este medio poder conducir al mediodía del 20 á la Cárcel de Juana Díaz, como más próxima, “convictos y confesos” siete principales comprometidos en la sociedad secreta á la vez que componentes todos ellos de la criminal cuadrilla ya mencionada, así como un número considerable de comprometidos en la primera, que con los apresados en los dos días siguientes, ascendieron próximamente á 90, no pudiéndolo precisar, pues “ordenado por S. E. que otro jefe continuara el expediente” informativo, preliminar de las actuaciones que se hubieran de seguir, en la tarde del 20 “hice entrega de las actuaciones y detenidos “al comandante del batallón de Valladolid D. Enrique Vazquez,” así como también 33 de bastante número de armas blancas y de fuego, municiones y un documento escrito en jibaro que no fue posible descifrar, teniendo que ausentarme de nuevo para continuar la persecución de otros delitos y ramificaciones, por los que han sido detenidos hasta la fecha “y ordenado por autos oficiales su prisión,” hasta noventa individuos; habiéndose presentado el Juez designado para incoar el proceso, D. José García de Lara, quien se hizo cargo de ella.....”

El vicio de nulidad entrañado en este proceso, por haber intervenido la Guardia civil y el comandante de ejército Sr. Vazquez, se subsanó con el nombramiento de Juez especial

Library of Congress

hecho á favor del Juez de término D. José García de Lara, que desempeñaba en la capital de la isla el Juzgado del distrito de San Francisco.

El primer acto del Sr. García de Lara fué poner en libertad á los presos por la Guardia civil, fuera de cinco ó seis contra los cuales resultaban algunos cargos: al menos, los que en las actuaciones comenzadas por la Guardia civil, aparecían confesados.

El proceso se seguía por la supuesta existencia de una asociacion ilícita.

Pero todo varió al ser sustituido el Sr. García de Lara por el Sr. García de Paredes. La circunstancia de ser este mero Juez de entrada en Cágua, hizo que llamase la atención su nombramiento de Juez especial para este proceso, por estar ya sentado el precedente en Puerto-Rico de recaer siempre semejante cargo, en causas de caracter extraordinario, en un funcionario de reconocida experiencia y superior categoría. No hace mucho fué nombrado juez especial para las causas provocadas por los incendios de Ponce, un Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Con la intervencion del Sr. García de Paredes coincidieron una série de anomalías y de incorrecciones, de que han dado cuenta los periódicos de la pequeña Antilla, tales como haberse convertido la causa por “asociaciones ilícitas,” en causa por “conspiracion para la rebelion;” haber sido 3 34 encarceladas las personas puestas en libertad por el Juez anterior; llevar su jurisdicción el Sr. García de Paredes fuera del territorio en que actuaba, trasladándose á Yauco, Mayagüez, Añasco y otros pueblos de distintos distritos judiciales, para realizar prisiones; negar la excarcelación, bajo fianza, á los procesados que la pedían apoyados en la ley; y detener indefinidamente las apelaciones interpuestas para ante la Audiencia, contra los autos en que se negaba la excarcelacion de los procesados.

Seguramente que todo esto no ha obedecido á otra cosa que á falta de experiencia; pero ha dado la razón á los que clamaban porque ese proceso se pusiese en manos de un Magistrado.

Library of Congress

Es curioso lo ocurrido en el incidente de las excarcelaciones. Los Sres. Cepeda (Director de la *Revista de Puerto-Rico*, Baldorioty (Presidente del Directorio del Partido Autonomista), Molina (rico propietario de Ponce y Presidente del Comité autonomista de dicha localidad), Marín (Director del periódico *El Pueblo*), los Doctores Carbonell y Vazquez y otras personas de distincion, complicadas en el proceso y que habian sido trasladadas en el aviso de guerra *Fernando el Católico* al castillo del Morro de la capital (fuera, por tanto, de la acción inmediata del juzgado), solicitaron del Juez su libertad provisional. Igual petición hicieron los 90 ó 100 presos del Cuartel de infanteria de Ponce. El Juez las rechazó de plano y se interpuso apelación de esta negativa para ante la Audiencia.

Trascurrió el término establecido en la ley sin que se elevaran á la superioridad estas apelaciones, siendo precisa la intervencion de la Audiencia para que al fin les fueran remitidas.

Y cuando conocia ya de este incidente el Tribunal superior, sorprendieron á todo el mundo los autos conce diendo la excarcelación, bajo fianza, dictados á fines de Diciembre por el propio Juez que antes la habia denegado.

En ellos se reconoce, que si bien el art. 244 del Código penal vigente en Puerto Rico señala la pena de reclusión 35 temporal en sus grados medio y máximo para los responsables del delito de conspiracion para la rebelion (pena que por ser de las afflictivas, no autoriza la libertad bajo fianza, por no poderse conceder ésta á los sometidos á un proceso por delitos á que el Código señala pena superior á la de prisión correccional), el Real Decreto de 20 de Agosto de 1880 declaró que el Código está equivocado y que la pena establecida para el delito castigado por el art. 244, es la de prisión correccional en sus grados medio y máximo.

Los procesados tienen preparados todos los recursos legales para acudir en su dia al Tribunal Supremo de Justicia contra los diversos quebrantamientos de las formas

Library of Congress

procesales que hayan podido cometerse en la causa y pueda perjudicarles en el momento del fallo.

De estos puntos es necesario hablar aquí, por la circunstancia de que un Sr. Senador y un Sr. Diputado se han creído autorizados para afirmar la existencia de una verdadera conspiración, por el mero hecho de *existir un proceso* que, independientemente de su regularidad, podría muy bien terminar por declaraciones de libertad y una negación rotunda del delito perseguido.

Pero todas estas consideraciones palidecen ante los párrafos que más adelante copiamos, del discurso leído por el Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico, el día 2 de Enero último, en el acto solemne de la apertura de los Tribunales.

Obsérvese que la causa de Juana Diaz está en sumario. Por tanto, no se explica cómo un Sr. Diputado ha podido leer en el Congreso datos é informes del Juez que entiende en el proceso; ni jurídicamente es posible formar, por ahora, exacto juicio de aquella causa, en la que figuran protestas, recusaciones y apelaciones de muchos procesados. Pero si alguien pudiera tener cierta autoridad para emitir opinión, sería la Audiencia de Puerto-Rico; de ningún modo el Juez recusado y apelado y cuyo fallo no es ni puede ser definitivo hasta que la Audiencia, en consulta, lo confirme, si no estima oportuno revocarlo.

Pues el Presidente de esa Audiencia, que ha tenido que 36 conocer ya de varios recursos de queja, de apelaciones y de otros incidentes de la causa de Juana Diaz, dice sobre ella, en el discurso citado, lo que sigue:

“Al hablar de asuntos criminales, créome en el deber de mencionar, aunque no figure entre los terminados por sentencia, la causa incoada en Juana Diaz por la asociación ilícita ó conspiración para cometer el delito de rebelión, que ha conmovido fuertemente la opinión pública dentro y fuera del país, en la Metrópoli y aun en las naciones extranjeras; causa que por “la complicada y anormal tramitación que ha sufrido en lo principal como

Library of Congress

en los incidentes que de ella nacen y ha de sufrir todavía,” y, sobre todo, en expectación del fallo que en ella ha de recaer, atrae y atraerá con seguridad sobre nosotros la atención general, y exige, por lo mismo, de parte de todos, así de los que en el ejercicio de su noble ministerio han de llevar la voz y la defensa de los que aparecen hoy perseguidos por la justicia, como de los representantes más conspícuos de la ley y de los intereses permanentes de la sociedad, como también de los juzgadores que con serena conciencia y espíritu elevado de eximia justificación han de aplicarla, el sacrificio más grande de nuestra vida pública; que así lo impone el deber de proceder en “este malaventurado negocio,” con preferencia á los que de ordinario fijan nuestra atención, “:exentos de preocupaciones de escuela y de pasiones políticas, sin apresuramientos injustificados, ni retardos en la sustanciación que pueden parecer maliciosos,” con severa imparcialidad y con propósito inquebrantable del mayor acierto, para que la luz se haga sobre los sucesos que la pasión hace apreciar diversamente, para que el inocente halle su amparo natural en la ley y en la justicia y el delincuente su castigo, “y para que la usurpación de funciones y los abusos de autoridad, que se justifiquen haberse cometido, tengan también su correctivo y escarmiento.”

37

APÉNDICE IV DECLARACION DEL PARTIDO AUTONOMISTA La Delegación del Partido Autonomista Portorriqueño Y EL DIRECTORIO AL PARTIDO

Difíciles son, sin duda, para el país los momentos presentes.

Los ánimos se sienten sobrecogidos ante los aparatos de fuerza que se despliegan y las persecuciones que experimentan ciudadanos pacíficos que, estando en la plenitud de sus derechos constitucionales, son reducidos á prisión por la Guardia civil, trasladados de un pueblo á otro inmediato para ponerlos en presencia de un tribunal militar, sin que sepamos la causa que haya podido dar origen á semejante procedimiento, inusitado en esta pacífica y morigerada provincia, aun en los tiempos más aciagos de la colonia.

Library of Congress

Oprimidos por ese infortunio se hallan los venerables ancianos D. Ramón Baldorioty de Castro, Presidente del Directorio de nuestro partido y D. Antonio E. Molina, Presidente del Comité local de esta ciudad.

La misma suerte vemos que ha seguido D. Herminio Diaz, Secretario de la Delegación Autonomista.

Ante esos hechos, este Directorio cree que debe llenar el deber sagrado de dirigir su voz al partido para manifestarle que jamás la calumnia ni las maquinaciones de nuestros 38 adversarios podrán empañar la pureza de los principios autonomistas, si esto es lo que se han propuesto, envolviendo en un misterioso y anormal procedimiento, á aquellos dignos y respetables ciudadanos, representantes de un partido político que tiene por norma la ley, por doctrina el derecho y por fin supremo el amor á la patria española.

El partido autonomista portorriqueño, hoy con la frente más erguida que nunca y siguiendo los impulsos de su conciencia que se revela diáfana y tranquila en todos sus actos, desde el hogar hasta el augusto recinto donde la Soberanía Nacional dicta su voluntad, rechaza con indignación todo procedimiento, todo principio, toda idea que no se ajuste á sus doctrinas, ya proclamadas, y se aparten de la legalidad.

¿Cómo, pues, no ha de afrontar con energía los embates de la calumnia y las maquinaciones de sus detractores?

¿Cómo no sentirse hondamente afectado con los extraños sucesos actuales del país, que parecen preparados por una maldita y oculta mano que conspira contra sus virtudes y proverbial tranquilidad?

No importa que aun no podamos penetrar la negrura que nos envuelve: la verdad se impone: la justicia triunfará al fin, y la luz iluminará los hechos desconocidos que presenciamos.

Library of Congress

El partido autonomista nada tiene que temer, y su triunfo será tanto más glorioso cuanto de más abrojos se siembre su camino.

Es preciso que el ánimo no decaiga en esa labor patriótica de legalidad y de justicia que hemos emprendido.

Nuestras aspiraciones esplendorosas, firmes y subyugadoras, necesitan tener por vestales las hermosas virtudes del civismo.

Mientras estas mantengan vivo el fuego sagrado, aquellas no pueden ser jamás debilitadas ni desvanecidas por el terror y la arbitrariedad.

Los pueblos que aman el orden y la justicia, que quieren la paz del derecho y del progreso como el portorriqueño, 39 del que es encarnación viva y palpitante el partido autonomista, triunfan en todos sus empeños á despecho de los que quieren encerrarlos en el estrecho molde de sus torpes egoismos y bastardas ambiciones.

Tal ha de ser el premio que nos reserve el porvenir por nuestra perseverancia y fé en los ideales que sustentamos.

Tócale, pues, al Partido Autonomista portorriqueño, ante los hechos que hoy presencia con asombro y dolor, permanecer firme en la legalidad, que es su divisa; ser esforzado en la defensa de su derecho, y con el corazón abierto á la esperanza de mejores días y puesto en la justicia de su causa, mostrar que ni le asustan los procedimientos de la violencia ni le arredran los amaños tenebrosos de sus adversarios.

Por el Directorio. —Francisco Arce Romero.—Rafael de León.

Por la Delegación. —Martin R. Corchado.—Juan Iglesias Genebriera.—Olimpio Otero.—Francisco Cepeda.—Fructuoso Bustamante.—Pedro Fournier.—Luis Gautier Quesada.—Rafael Toro Quiñones.

Library of Congress

Por el Comité de Ponce. —Luis de Porrata Doria.—José Ramón Abad.—Ramón Marín.

Por la prensa autonomista. —Luis R. Velázquez.

Ponce, Agosto 23 de 1887.—El secretario, *Mario Braschi*.

40

B

Con la anterior declaración se armonizan las de los principales periódicos autonomistas de Puerto-Rico y el discurso pronunciado por el Presidente del Comité autonomista de San Juan, D. Julian E. Blanco, al Sr. General Contreras, Gobernador General interino. al saludarle en el desempeño de su nuevo cargo.

Con efecto, la *Revista de Puerto-Rico* escribía en un notable artículo, á raíz de la publicación del parte oficial de los sucesos de Juana Diaz, los siguientes párrafos:

“Nosotros, respetando las deliberaciones que debe adoptar y que, sin duda, adoptará la Delegación del Partido Autonomista Portorriqueño, hablamos por cuenta propia, creyendo honradamente que hablamos en nombre de las seis séptimas partes de los habitantes de esta tierra.

“¡Una rebelión en Puerto-Rico!

“¡Una asociación separatista en un país que quiere vivir y reponerse de las pasadas fatigas, y que reclama por los medios legales sus hollados derechos á figurar en la comunión de los españoles libres!

“¡Terrible contraste de la suerte ¡oh, Jueces piadosos! ¡Cruenta expiación de tres siglos de trata y de esclavitud!”

Library of Congress

“No; los autonomistas no necesitamos armas, ni conspiraciones, ni asociaciones secretas.

“Los autonomistas tenemos algo mejor. La ley nos ha dado la prensa, la tribuna, el Parlamento.

“Ahí, al amparo de la ley, es donde nosotros peleamos, conspiramos y defendemos nuestras honradas aspiraciones.

“En estos momentos en que podemos discutirlo casi todo; 41 ahora que ondea el viento la bandera autonómica, síntesis de nuestras honradas y nobles y patrióticas aspiraciones ¿qué iríamos á buscar en el camino de las aventuras? ¿Quién podrá creer que, siendo libres hoy ó comenzando á serlo por ministerio de las leyes, fuésemos á buscar la esclavitud de mañana?”

“Amparad, pues, ¡oh, dignos Magistrados! á un pais y un partido que no guardan memoria de pasados rencores; que buscan la unidad en la libertad; que se abstienen de sacar los muertos de sus tumbas para llamarlos traidores, que predicán y practican la paz eterna; que no admiten la presunción de que existan aquí, entre nosotros, enemigos de la pátria y que, antes de encender, hogueras á la sombra de sangrientos recuerdos, aspiran á que la bandera de oro y grana, la bandera de la libertad, tremole en los campos y picachos de Puerto-Rico.

“La ley que se nos impone con inmensa severidad, pedimos que se aplique á todos, grandes y pequeños, con igual fuerza.

“La ley no puede ser arma de un partido.

“¡Ay de las sociedades que pretendan convertir la ley en escudo de los autoritarios y en arma de guerra contra los liberales!”

Library of Congress

“Los autonomistas no somos una raza de ángeles, libres de las miserias de la vida, ni exentos de virtudes y flaquezas; ni incapaces de incurrir en vicios y aun en delitos.

“Si un día pecamos, que se nos castigue.

“Se habrá cumplido la Justicia.

“Resignados y en el fondo de nuestra conciencia diremos con Ciceron, al morir.—
Veterano, muestra cómo sabes herir.

“Pero que esa justicia no se haga ultrajándonos con los *palillos*, foetes, sablazos y otros suplicios que despliega la Guardia civil, por su cuenta ó por mandato superior.

“Que seáis vosotros ¡oh Magistrados! quienes apreciéis 42 nuestras faltas y quienes falleis condenándonos á la pena necesaria para desagraviar á Dios y á la sociedad.

“La justicia está por cima de todas las pasiones y de todos los poderes sociales.

“Que vuestra justicia nos ampare, y Puerto-Rico se habrá salvado!”

[???

El Clamor del País protestó en esta forma:

“..... Estamos completamente de acuerdo con el Gobierno, en que es preciso é indispensable ya, que la dirección que en estos momentos se dá al pensamiento político de determinadas publicaciones, no se haga de suerte tal que venga á servir como de escudo y refugio de lo que no puede ni debe ser amparado, poniendo, al parecer, un decidido empeño en confundir cosas inconfundibles, como son los delitos comunes, que la maldad comete en todas partes, y las invenciones que la calumnia desbocada forja, con los procedimientos y los actos, siempre correctos y ajustados á la ley, del partido más patriótico que existe en toda España, del más celoso de la dignidad y la honra

Library of Congress

nacional, del que más claros y bien definidos tiene ante los Poderes públicos sus ideales y aspiraciones, perfectamente legales y compatibles con la unidad de la gran Patria española, cual es el partido autonomista puerto-riqueño.

”Ese partido lo constituye la inmensa mayoría del país, y hace bien S. E. en contar, como cuenta, con su noble y levantado espíritu; tiene razón en esperar que la dañada perversión de todas las propagandas que se hacen contra ella, públicas y secretas, de palabra y obra, se estrellarán ante la cordura y proverbial sensatez de estos españoles insulares, los más dóciles y gobernables de toda la Nación. Sus esperanzas no serán defraudadas, y otra vez se lo decimos 43 cimos en voz alta, como respetuosa, con toda la energía de un pueblo herido en lo más delicado de su ser. Le engañan villanamente y conspiran contra su crédito y su gloria, quienesquiera que le afirmen ó intenten sugerirle lo contrario.”

[???

Y *El Pueblo*, de Ponce, escribía:

“Se nos viene acriminando á los autonomistas de algún tiempo á esta parte, por cuanto sucede de uno á otro confin de esta isla desventurada.

”De los incendios, robos, asesinatos, fraudes; de todo es causa la propaganda autonomista; hasta de la cacareada conspiración de los *secos*, según la *Gaceta oficial*, y de los *mojados*, según el también casi oficial *Boletín Mercantil*, es la doctrina autonómica origen y causa, y los autonomistas los responsables.”

”Y nada exageramos, nada decimos que no esté arraigado en la conciencia de los mismos que nos calumnian, nos acusan y nos infaman. Harto sabe el Gobierno, hartos saben nuestros ciegos adversarios que el partido autonomista es, POR LO MENOS, tan honrado como el más honrado de los que luchan en la política nacional.

Library of Congress

”Y aun tenemos un título más sobre todos ellos: el de nuestro desinterés personal; que los autonomistas en Puerto-Rico no vemos, ni siquiera en el horizonte, la curul de un Ministerio, ni soñar podemos con las delicias que ofrece un puesto en la alta burocracia española.

”Y si esa es la perspectiva de los que en este país luchamos por el imperio de la ley con la bandera de la libertad en la diestra y con el corazón en la siniestra, ¿tendríamos que hacer otra cosa, si nada quisiéramos con España, como 44 nos lo dicen á cada paso, insultándonos, los que monopolizan el patriotismo, que alejarnos por completo de toda intervención en la vida pública?

”¿No nos sería más cómodo prescindir de toda lucha electoral, y negar nuestro concurso á todo servicio público, ora en los Ayuntamientos, ora en las Diputaciones y en las demás corporaciones y puestos gratuitos, en los que, si no son los liberales los primeros en inteligencia y honradez, tampoco son seguramente los segundos?

”Pues si eso es una verdad incontrovertible, basta ya de recriminaciones; basta ya de farsa de teatro y salgamos de esta situación de fuerza, simulacro ridículo de un estado de sitio con que se mantiene en constante alarma á la tranquila sociedad de Ponce, modelo de circunspección, de orden y de civismo, y el pueblo de las iniciativas en el progreso general de Puerto-Rico.”

[???

Y véase ahora algo de lo que el Sr. D. Julian E. Blanco, Presidente del Comité autonomista de la capital, manifestó al general Contreras en nombre de todo el partido, al visitarle al frente de una Comisión, en los momentos en que dicho general se hizo cargo del mando de la Isla interinamente.

“En las solemnes y especiales circunstancias en que acaba V. E. de hacerse cargo del Gobierno de esta isla, el partido Autonomista Puertorriqueño ha creído que tenía el deber,

Library of Congress

y lo cumplimos con gusto á su nombre, de presentarse á V. E. para reiterar una vez más el testimonio de su profunda adhesión á la madre pátria; de su leal acatamiento á las instituciones que la rigen, de su consideración y respeto á los altos poderes del Estado y á V. E. que tan dignamente los representa en esta Antilla; y de su decidido 45 y reflexivo amor al orden y la paz, sin los cuales todo progreso y bienestar social son imposibles.”

“Para la defensa y el sostenimiento de objetos tan sagrados, V. E. y el Gobierno de S. M. (q. D. g.) pueden contar con el incondicional apoyo y la eficaz cooperación del Partido Autonomista Puertorriqueño, que en la tranquilidad y el orden público, afianzados á la sombra del pabellón nacional, ve la más sólida garantía para el desenvolvimiento y la realización de sus ideales altamente patrióticos, genuinamente españoles.”

“El Partido Autonomista no solo rechaza y condena todos esos crímenes y delitos, para cuya persecución se instruye la causa de Juana Diaz, sino que vá más allá: el Partido Autonomista pide que esa causa siga y que la averiguación se lleve prolijamente hasta los últimos límites, para que la verdad aparezca y se castigue con todo rigor á los que resulten culpables. Pero pide que esa causa continúe de una manera correcta y por los procedimientos que las leyes determinan, porque sólo guardando esas formas tutelares es que la verdad puede brillar en todo su esplendor, y, por su propia honra, nadie está más interesado en que la luz se haga que el Partido Autonomista.”

46 47

ADVERTENCIA

El lector habrá observado que este opúsculo se divide en dos partes:

1 a . La representación y protesta del Directorio del Partido Autonomista Puerto-riqueño.

2 a . La explicación y demostración de varias de las afirmaciones hechas por aquel en el documento fecha 15 de Noviembre de 1887.

Library of Congress

Este documento contesta elocuentemente á la aventurada especie de que el Partido Autonomista de Puerto-Rico ha permanecido extraño ó silencioso ante el anuncio de *posibles* sociedades secretas y de conspiraciones separatistas.

Lo que ese Partido no ha hecho, ha sido reconocer de plano que existan en Puerto-Rico tales sociedades ilícitas y tal conspiración: porque para esto no basta que se *incoe* un proceso. Es necesario *que se falle*. Y en verdad que lo que vá resolviendo la Audiencia de Puerto-Rico no fortifica el supuesto de lo existencia de esas conspiraciones y esas sociedades.

Pero, en todo caso, conste que el Partido Autonomista ha protestado, por si el *fallo de los tribunales* acreditase la existencia de todo lo que algunos han supuesto.

La reserva del Partido Autonomista ha sido discretísima: porque aventurar juicios y adelantar la especie de que en aquella isla puede existir un grupo 48 importante, enemigo de la bandera española y del orden público, es el mayor daño que puede inferirse á Puerto-Rico, (hoy preocupado por una grave crisis económica) y á la Metrópoli, que hasta ahora se ha jactado de contar con la adhesión incondicional de aquella culta y morigerada Antilla.

Porque, con efecto, en Puerto-Rico no ha habido *separatistas* teóricos ni prácticos. Esta es la verdad.

Los *Apéndices* tienen otra importancia.

En primer lugar, contienen el texto del Programa Autonomista puertorriqueño. Él basta para rectificar los errores que se han proclamado en el Senado y en la prensa ultra-conservadora de Madrid y Barcelona.

No es exacto que aquel partido sea un *partido republicano*.

Library of Congress

No es exácto tampoco que pretenda influir como partido especial y regionalista (y al modo de los parnellistas) en la política general de la Metrópoli.

No es exacto que ataque á la unidad del Estado ni niegue la Soberanía de la Nación Española.

Contra estos errores protestan *concreta y terminantemente* los artículos 2.º, 5.º y 7.º de la Constitución del Partido, que figuran en el Apéndice 1.º A).)

El apartado *B* del mismo Apéndice 1.º, comprende un ligero extracto de la legislación colonial de las Antillas francesas é inglesas, para probar que, por regla general, lo que el Partido Autonomista Puerto-riqueño pide para Puerto-Rico es *menos* de lo que rige en esas Antillas, inferiores á la Española en población, riqueza, cultura y antecedentes pacíficos.

El apartado *C* recuerda la ley provincial que rigió en Puerto-Rico en 1872 con la Constitución del 69, produciendo admirables efectos como los produjo la 49 abolición inmediata de la esclavitud en 1873 y la Constitución del 12 en 1813 y 1820. Prueba todo esto, y todos los antecedentes recomiendan la reforma pedida ahora, despues de tantos satisfactorios ensayos, por el Partido Autonomista puertorriqueño, y cuando la insistencia del sistema asimilador ha llevado á aquel país á una decadencia que todo el mundo pregona.

El Apéndice 2.º robustece las declaraclones anteriores con los fallos de los tribunales de justicia sobre la perfecta legalidad de la doctrina autonomista.

Los Apéndices restantes esclarecen algunos puntos de la Exposición del Directorio sobre el proceso de Juana Diaz y las declaraciones anteriores de los directores y la prensa del Partido Autonomista. De este modo queda rectificada la especie de que el partido permaneció silencioso hasta el 15 de Noviembre de 1887.

Library of Congress

Hablan, pues, los hechos. 4

50 51

INDICE

Páginas

Exposición del Directorio y de la Delegación del Partido Autonomista Puerto-Riqueño al Presidente del Consejo de Ministros.—Protesta contra las imputaciones hechas á dicho partido con motivo de los sucesos de Juana Diaz (15 de Noviembre de 1887) 3

Apéndices 13

I. A. Constitución orgánica del Partido Autonomista Puerto-Riqueño 15

B. Legislación política y administrativa de las Antillas francesas 17

Legislación política y administrativa de las Antillas inglesas 23

Comparación de las Antillas francesas é inglesas con las islas de Cuba y Puerto-Rico 26

C. Legislación política y organización provincial de Puerto-Rico de 1872 á 1874 28

II. Legalidad del programa Autonomista demostrada por las sentencias de los Tribunales de Jusitcia 29

III. La causa de Juana Diaz.—Formación del proceso por la Guardia civil.—Lo continúa un com?ndante de Ejército.—Nombramiento del juez especial Sr. García de Lara.—Sustitución de este por el Sr. García de Paredes.—Defectos del procedimiento.—Incidente de la excarcelación de los presos.—La opinión del Presidente de la Audiencia sobre la causa 31

Library of Congress

IV. Declaraciones del Partido Autonomista Manifiesto de 23 de Agosto 37

Protestas de la prensa autonomista 40

Declaraciones del Presidente del comité autonomista de San Juan 44

Advertencia 47

OBRAS SOBRE COLONIAS Y POLÍTICA COLONIAL

Anónimo.—El Partido liberal de Cuba.—1 folleto.—Madrid, 1882.

—La Autonomía Colonial.—1 folleto.—Madrid, 1886.

— Las elecciones de Cuba en 1886.—1 folleto.—Madrid, 1886

Bona.—Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico.—1 folleto.—Madrid, 1861

Cabrera.—Cuba sus vol.—Habana, 1887.

Dominguez.— trativa en Puerto-Rico

Duque de Ministro de de Cuba.—

Embill.— , compara??

Ferrer Herr??? Puerto-Rico

Gómez (D. J? 1884.—

—Las Islas ???drid, 18??

— Resumen Rico.—1

Library of Congress

Labra.—La pérdida???

— La cuestión ???drid, 1870.

— Política y sistemas colon

— La Colonización en la Historia ???drid, 1876.

— Los Diputados las Cortes — ??olas. 1 volumen

— La situación ???drid, 1884.

— Puerto-Rico . 1 folleto.—

— Mi campaña en 1 volumen.—

Portuondo.—La —Madrid

Sendras.—Cómo se —1 folleto. Madrid, 1886.

—Un nuevo partido.—Antecedentes, formación y aspiraciones del Partido Autonomista Puertorriqueño.—1 folleto.—Madrid, 1888.

Valdés Domínguez.—Los antiguos Diputados de Cuba.—Habana, 1881.